Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : INTERDICCION
DEMANDANTE : MARTHA NELLY SALAZAR LONDOÑO
RADICACIÓN : 2017-00454

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 26 de julio de 2021, paso al despacho la presente demanda con petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. Mediante escrito allegado a la Secretaría del Juzgado la abogada ADRIANA MARIA SEPULVEDA CORTES interpone derecho de petición a favor de la señora MARTHA NELLY SALAZAR LONDOÑO quien le ha otorgado poder dentro del presente asunto.

En el presente asunto, y como quiera que quien eleva la petición es abogada, se le **RECUERDA**, **que no es el derecho de petición la manera en que debe actuar dentro del presente proceso**, ya que como lo ha indicado la Corte Constitucional *"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (…) b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. c)* ***Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso****."*[1] (Negrita y subraya por el Despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, se le indica que el presente proceso de interdicción se encuentra suspendido por disposición legal (ley 1996 de 2019), por tanto, las actuaciones que pretenda adelantar dentro del presente, **deben ajustarse a los mandatos y lineamientos contemplados en la ley 1996 de 2019** respecto de los apoyos judiciales y las medidas cautelares dentro de los asuntos que se iniciaron como interdicción y/o en los cuales ya hay sentencia, reiterando que la solicitud debe realizarla a través de abogado, sin perjuicio a que el juez que profirió la sentencia de interdicción deberá revisarla a fin de tomar las determinaciones que sean correspondientes a la luz de la ley de apoyos judiciales.

Por tanto, por el momento no se puede acceder a la petición, hasta tanto, no se haga la revisión del proceso de interdicción conforme lo ordena el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Sin más que agregar por innecesario.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 34 del 17 DE AGOSTO DE 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

[1] Sentencia T – 412 de 2006.